



CONSULTA PÚBLICA PREVIA ACERCA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE, PARA CONSIDERAR, A LOS EFECTOS LABORALES, COMO PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 POR CIENTO A LOS PENSIONISTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE TENGAN RECONOCIDA UNA PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE EN EL GRADO DE TOTAL, ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ, Y A LOS PENSIONISTAS DE CLASES PASIVAS QUE TENGAN RECONOCIDA UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN O DE RETIRO POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO O INUTILIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia una consulta pública previa acerca del Anteproyecto de Ley por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para considerar, a efectos laborales, como personas con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

La información acerca de esta consulta pública previa estará disponible en el portal web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

A través de esta consulta se pretende recabar la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.





De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, durante el plazo de quince días naturales, a través del siguiente **buzón de correo electrónico:** sgcyo@mdsocialesa2030.gob.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de norma referida.

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (TRLGD) integró en un solo texto refundido, por mandato de la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad: a) La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad. b) La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Problemas que se c) La Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se pretenden establece el régimen de infracciones y sanciones en solucionar con la materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y nueva norma accesibilidad universal de las personas con discapacidad. La Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo en sentencias dictadas por el Pleno el 29 de noviembre de 2018 (rec. 239/2018, 3382/16 y 1826/2017), concluyó que el TRLGD incurrió en "ultra vires" por exceder la delegación normativa que le habilitaba para la refundición de los textos legales precedentes, en tanto que en su artículo 4.2 modificó el contenido de la regulación legal a refundir y sobrepasó de esta forma el mandato del legislador, al introducir que el grado del 33% de discapacidad lo era a todos los efectos. Es decir, se declaró la ineficacia jurídica del citado artículo por equiparar a los pensionistas de incapacidad permanente con el grado de discapacidad del 33% a todos los efectos. Urge la necesidad de resolver la situación producida durante este tiempo por esta sentencia, ya que la pérdida de la asimilación legal de las personas en situación de incapacidad laboral Necesidad y permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez de oportunidad de su Seguridad Social y de inutilidad para el servicio de clases pasivas aprobación con el reconocimiento de un grado de discapacidad de al menos el 33 por ciento, está provocando mayores dificultades, añadidas a las ya existentes, en el acceso al empleo para las personas en SECRETARÍA
DE ESTADO
DE DERECHOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL
DE DERECHOS
DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD



situación de incapacidad laboral de Seguridad Social y de inutilidad para el servicio de clases pasivas.

El análisis histórico (con los datos disponibles) del comportamiento laboral de las personas con incapacidad laboral y sin certificado de discapacidad evidencia que su actividad laboral es muy baja, cualquier elemento que dificulte su acceso al mercado laboral, convertirá la participación de este colectivo en el tejido productivo del país en algo anecdótico.

Según los datos de "El empleo de las personas con discapacidad" del INE, el porcentaje de personas con incapacidad sobre el total del colectivo en edad laboral representa, desde el 2014, sobre el 20% (354.200 personas en año 2019, último dato disponible), aunque con algunas fluctuaciones, el peso de este segmento de población muestra una tendencia descendente. El 82,2% eran inactivos, es decir, 291.100 personas con incapacidad laboral permanente y sin certificado de discapacidad.

Las tasas de actividad y de empleo de este segmento también son muy bajas (en 2019 la tasa de actividad fue del 17,8% y la tasa de empleo de empleo del 14,1%) si bien estas tasas estaban registrando, en los últimos años, una cierta tendencia creciente. La tasa de actividad en 2014 era del 17,1% y en 2019 del 17,8% (0,7 puntos de incremento en el período); la tasa de empleo era del 10,5% en 2014 y del 14,1% en 2019 (se ha incrementado en 3,6 puntos, en el período).

La pérdida de la asimilación legal ha tenido un efecto negativo directo en la tasa de empleo de las personas en situación de incapacidad laboral permanente en grado total, absoluta o gran invalidez de Seguridad Social y de inutilidad para el servicio de clases pasivas y sin certificado de discapacidad; la tendencia de crecimiento de la tasa de empleo se invierte precisamente en el año 2019, cabe destacar que las primeras sentencias del Tribunal Supremo en esta materia son del 29 de noviembre de 2018, produciéndose un decrecimiento de la misma de 20,3 puntos porcentuales en tan solo un año, pasando de una tasa de empleo en 2018 del 14,4% al 14,1%.

Este efecto negativo, con toda seguridad, se ha visto incrementado en el año 2020. A las dificultades para la contratación de este segmento de población como consecuencia de la pérdida de la asimilación se unen los efectos devastadores para el empleo que ha tenido la situación de crisis económica y social provocada por la crisis sanitaria.

Resulta urgente resolver esta problemática para que este colectivo de personas con discapacidad no continúe perdiendo empleo, revertir los efectos negativos, dotar de seguridad jurídica en su contratación, eliminar las dificultades que actualmente concurren para su incorporación al empleo y evitar así que no





	CON DISCAPACIDAD
	tengan prácticamente posibilidad de acceder al mercado laboral. Igualmente urge que no prosiga la situación de agravio comparativo que se produce actualmente dependiendo del momento en que se ha producido la contratación.
Objetivo de la norma	El objetivo es determinar y aclarar la asimilación, a los efectos laborales, de la consideración de personas con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento con la de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Con ello se acomoda la legislación a la jurisprudencia del Tribunal Supremo.
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	Se ha planteado la posibilidad de regular la asimilación legal a los efectos laborales en la normativa sectorial específica.